

DECRETO N° 0464 / 20.-
NEUQUÉN, 08 ABR 2020

VISTO:

La Ley de Emergencia Sanitaria 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20 y N° 0463/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0463/20 se dispuso ratificar la vigencia plena de la obligatoriedad del aislamiento y del distanciamiento como medidas preventivas esenciales y obligatorias exigidas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y por la Organización Mundial de la Salud, junto a las recomendaciones de higiene personal estricta, y de limpieza y ventilación de ambientes en domicilios particulares y espacios laborales;

Que asimismo se recomendó el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y 0412/20; y a las personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 de Necesidad y Urgencia, y normas complementarias;

Que también se determinó el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública por las razones mencionadas en el Artículo 1° de dicho Decreto, no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor;

Que en tal sentido, se advierte que por un error involuntario en el artículo 3° del Decreto N° 0462/20 se indicó que para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública por las razones mencionadas en el Artículo 1° de dicho Decreto, no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor, debiendo dicho artículo referir al artículo 2° del Decreto N° 0463/20;

Que en tal sentido, corresponde proceder a la rectificación del artículo 3° del Decreto N° 0463/20;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

DECRETO N° 0464 /20.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECTIFÍCASE el artículo 3º del Decreto N° 0463/20, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º: DETERMÍNASE** el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública por las razones mencionadas en el Artículo 2º, no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor”.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por GONZÁLEZ Diego Sebastián



Firmado digitalmente por PEVE Andrea Viviana



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar